

El rol del abogado en los juicios orales

The role of the lawyer in oral trials

Enviado marzo 2018 – Revisado mayo 2018 – Publicado julio 2018

MSc. César Humberto Moreira De la Paz¹

MSc. Ana Fernández Chiriguaya²

¹ cmoerirap@ulvr.edu.ec

Universidad Laica Vicente Rocafuerte

² afernandezc@ulvr.edu.ec

Universidad Laica Vicente Rocafuerte

Resumen

El presente trabajo pretende resaltar los puntos más sobresalientes del nuevo sistema de justicia, en donde la oralidad en los diferentes procesos garantice de mejor manera la Administración de Justicia a través de la aplicación correcta, adecuada y eficiente de los principios procesales entre ellos: el de inmediación, igualdad, celeridad, transparencia y celeridad, dando un mayor dinamismo a los procesos evitando su demora en la tramitación de cada una de las causas sometidas al conocimiento del juzgador.

No obstante lo dicho debe defenderse la primacía de la oralidad en el Derecho, porque éstos dependen vitalmente de la voz humana, ya que el sistema oral constituye la forma por el cual el Juez garantiza a la ciudadanía la agilidad y la transparencia en la administración de Justicia, y así permitir llegar a mejores resoluciones judiciales de parte de los operadores de justicia pero para ello se debe aplicar los principios y derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los Códigos Orgánicos de la Función judicial y General de Procesos.

Cabe indicar que la oralidad es sinónimo de inmediación, celeridad y concentración del proceso por parte del juzgador y las partes procesales, lo que hace parte en la actualidad en los procedimientos penales, laborales, niñez y adolescencia instaurados anteriormente y que con la vigencia del COGEP abarca a otras disciplinas como la civil, mercantil, tributario, administrativo a excepción de lo Constitucional y lo electoral.

El Código Orgánico General de Procesos, exige al abogado litigante, anunciar las pruebas tanto en la demanda como en la contestación a la demanda, siendo éstas una de las principales innovaciones de ésta norma para de esta manera coadyuvar en forma prematura el principio de contradicción sobre los hechos que se exponen, permitiendo también, el conocimiento de la prueba aportada por la parte contraria y los términos en que deba ser confrontada dentro de la respectiva Audiencia, en donde el profesional debe asumir estrategias que eviten estrategias judiciales, promover acuerdos en caso necesario.

Palabras clave

Oralidad, Abogado, Rol, Audiencia, Litigar, Alegato Inicial, Alegato Final.

Abstract

The present work intends to highlight the most outstanding points of the new justice system, where orality in the different processes guarantees in a better way the Administration of Justice through the correct, adequate and efficient application of the procedural principles among them: immediacy, equality, speed, transparency and speed, giving greater dynamism to the processes avoiding their delay in the processing of each of the causes subject to the knowledge of the judge.

Notwithstanding the foregoing, the primacy of orality in the Law must be defended, because they depend vitally on the human voice, since the oral system is the form by which the Judge guarantees the citizenship the agility and transparency in the administration of

Justice, and thus allow to reach better judicial resolutions on the part of the justice operators but for this the principles and rights recognized both in the constitutional norm and in the Organic Codes of the Judicial and General Function of Processes must be applied.

It should be noted that orality is synonymous with immediacy, speed and concentration of the process by the judge and the procedural parts, which is currently part of criminal proceedings, labor, childhood and adolescence previously established and with the validity of COGEP covers other disciplines such as civil, commercial, tax, administrative except for the Constitutional and electoral.

The General Organic Code of Processes, requires the trial lawyer to announce the evidence both in the demand and in the response to the demand, these being one of the main innovations of this rule in order to contribute prematurely to the principle of contradiction over the facts that are exposed, also allowing the knowledge of the evidence provided by the opposing party and the terms in which it must be confronted within the respective Hearing, where the professional must assume strategies that avoid judicial strategies, promote agreements if necessary .

key words

Orality, Lawyer, Role, Hearing, Litigation, Initial Case, Final Statement.

1. Introducción

El tránsito de un modelo escrito hacia un modelo oral en el Ecuador y particularmente en materias fuera del ámbito penal, niñez y laboral, ha producido un cambio radical en el Derecho Procesal, siendo uno de ellos y en el cual vamos a centrar nuestro trabajo investigativo, es el Rol que debe cumplir el Abogado Litigante.

Antes de la reforma y plena vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el rol del abogado litigador era por así decirlo muy poco notoria, porque luego de tomar y hacerse cargo del caso luego de la información proporcionada por su cliente, era la de transcripción de la demanda conforme a los presupuestos de admisibilidad señalados en el derogado Código de Procedimiento Civil, que bien la tomaba uno o dos días en realizarla sucediendo algo igual si se trataba de contestar la demanda con excepción del proceso Sumario que se realizaba en la misma Audiencia, en donde la mayoría de las veces sólo se limitaba a negar los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el accionante y tan sólo cuando el Juez declaraba la apertura del período de prueba es que nuevamente el abogado entraba en contacto con el cliente para la presentación de las pruebas, incluso si se trataba de una prueba testimonial, el abogado la presentaba a última hora para evitar que la parte contraria tuviera la oportunidad de contradecirla, para posteriormente una vez concluida la prueba, presentar un escrito por parte del abogado a manera de alegato final.

2. Metodología

Hoy en día con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, esta norma regula la actividad procesal en todas las materias con excepción de la constitucional, electoral, penal y tránsito que están regidas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código de la Democracia y el Código Orgánico Integral Penal, tal como lo señala el Art. 1 de la referida ley. Es por ello que el (COGEP) es la normativa encargada de sustanciar todos los demás procesos estableciendo una tipología o clases de procesos y su procedimiento respectivo; además de las disposiciones comunes y específicas de cada uno de ellos y de las diferentes acciones que están sujetos a uno u otro proceso.

De su parte, el Art. 4 de la referida norma determina que “La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito...”.

Cabe indicar que para la protección de los derechos de todos los ciudadanos dentro de un sistema procesal, es necesario garantizar el debido proceso conforme a la norma constitucional establecida en los Arts. 75, 76, 82,83 ,167 y 169.

En la actualidad con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el juicio oral y público permite la actuación efectiva de los intereses individuales y sociales que el proceso debe tutelar, lo que garantiza una justicia más eficaz, expedita que afiance un clima de confianza entre las partes o sujetos procesales. El procedimiento oral instaurado a través del COGEP, asegura un máximo grado de inmediatez en donde existe un contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de prueba en que debe fundamentarse el debate probatorio y la decisión definitiva del juzgador.

Con la vigencia del Código General de Procesos y el nuevo modelo oral que debe emplearse en todos los procesos, hace que el abogado litigante debe estar debidamente preparado, conocer a fondo el caso que está defendiendo, no dejar nada para la improvisación, lo que significa que el profesional del Derecho en el sistema de litigación oral debe conocer y saber las técnicas a utilizar en la Litis, y ha de convertirse en un profesional planificador, con mucha estrategia y muy técnico al momento de estar en un estrado.

La oralidad en el nuevo Código Orgánico General de Procesos, constituye una verdadera transformación del sistema procesal ecuatoriano, en su análisis se estudia la nueva norma desde la tutela judicial efectiva prevista en los Arts. 75 y 86 de la (Constitución de la República del Ecuador), garantizando la oralidad como un sistema en la práctica de la justicia.

Mediante el sistema oral, se pone en actividad no sólo al Abogado sino también a la Administración de Justicia, en donde el Juez o miembros del tribunal, son los que tienen a cargo la dirección del proceso en todas sus fases, serán ellos lo que controlen las actividades de las partes procesales y así evitar dilaciones innecesarias, toda vez que el impulso del proceso le corresponde al Abogado litigante conforme al principio dispositivo y

en base a ello, el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate, debiendo corregir los errores u omisiones en que hayan incurrido las partes. El COGEP, permite al juzgador una intervención protagónica, dinámica y diligente desde el inicio del proceso, dejando atrás la función de meros espectadores que contemplaba el anterior sistema procesal cuando era escrito, en donde los asistentes judiciales eran quienes se encargaban de tramitar el proceso y sólo al momento de dictar su fallo, el Juez o miembros del tribunal conocían del proceso y sobre su base emitía su resolución final.

La oralidad en la actividad procesal

Como antecedente cabe indicar que la Constitución de 1988, ya estableció la oralidad como una actividad procesal, fue por ello que a partir de entonces, se reformaron algunas normas procesales y se emitieron nuevas leyes que regulaban la oralidad procesal como el Código de Procedimiento Penal, La Ley de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo entre otras, sin embargo no fue suficiente y desde ese momento, se han ido reformando disposiciones hasta lograr la unificación de leyes como el COIP y ahora el COGEP, que establecen la oralidad en casi todos los procesos. La norma constitucional en los Arts. 86 No. 2 literal a) y 168 No. 6 de la (Constitución de la República del Ecuador), establece la oralidad en todos los procesos como una garantía jurisdiccional, señalando: Art. 86 No. 2 literal a) “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias”. De su parte el Art. 168 No. 6 señala: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. (Constitución 2008)

El nuevo sistema procesal promulga la oralidad estableciendo un papel importante en la sustanciación del proceso, y hace exigente que el profesional del Derecho este mayor preparado no sólo en el conocimiento del caso que está defendiendo, sino que además conozca las técnicas de litigación oral desarrollando habilidades que permitan al juzgador tener una mejor visión de los hechos expuestos por las partes, pero para ello se requerirá que el Abogado tenga una adecuada argumentación jurídica y así poder probar o demostrar sus proposiciones fácticas contenidas en su teoría jurídica.

La Oralidad contenida en la norma jurídica del COGEP, constituye una transformación radical del sistema procesal ecuatoriano. En su análisis se estudia al nuevo código, desde la tutela judicial efectiva establecida en el art. 75 de la Constitución que dispone que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y

expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". (Constitución, 2008)

La oralidad como oposición a la escritura, constituye el método procesal en el cual la palabra constituye un modo de expresión, de allí que se entiende que por oralidad en un procedimiento, es el principio por el cual la decisión judicial resuelve afirma o negativamente un litigio respecto de las pretensiones presentadas por las partes y para ello debe estar fundamentada en el material probatorio discutido en el debate probatorio.

Cabe indicar que en los procesos orales, las peticiones de los abogados, alegatos, las pruebas y los recursos, requieren del uso de la palabra, siendo indispensable que los profesionales del Derecho, sepan expresarse adecuadamente a fin de que el juzgador no sólo entienda el mensaje transmitido sino que además sea capaz de persuadirlo.

Bajo esta forma de Litis oral entran en actividad procesal los principios de inmediación, celeridad, igualdad y contradicción establecidos en la norma constitucional en donde las partes tienen la oportunidad para refutar oralmente los hechos, las pruebas, alegatos y el Derecho expresado por la contraparte, pero para ello es menester e indispensable una adecuada y eficaz argumentación que debe tener el abogado litigante.

La esencia en la oralidad constituye el discurso argumentativo y jurídico en el alegato final o de cierre, el mismo que integra un discurso deontológico y metodológico. Deontológico porque concierne al estudio de los deberes relacionados a la actividad profesional y si nos referimos al ámbito jurídico, la deontología jurídica del profesional del derecho, enmarca el conocimiento y la capacidad de la ley y de las otras fuentes del derecho que debe tener el Abogado y más aún el litigante y que a criterio de algunos juristas como (Carbonell M), incluye además el deber de actualizarse constantemente en los aspectos doctrinales.

Si nos referimos al papel del Juez, el principal deber de éste es su imparcialidad sin la cual no se puede administrar justicia. Por su parte el Abogado tiene el deber de defender los intereses de su patrocinado actuando siempre con la verdad y tomando en cuenta su ética profesional, para ello debe de trabajar a favor de la justicia, en defensa de la paz y ser capaz de resistir a las presiones de cualquier tipo que a veces la sociedad la exigen.

Es metodológico, porque obedece a un conjunto de reglas que se han de seguir o de emplear para llegar a la verdad, para ello el Abogado debe ser capaz de aplicar un razonamiento que partiendo de casos generales se llega a lo particular, permitiendo la formulación de hipótesis, análisis y síntesis representado por un método deductivo que requiere de un silogismo lógico en donde el silogismo es un argumento que consta de tres proposiciones, donde se comparan dos extremas (premisas o términos) con un tercero para conocer la relación entre ellas, en donde la premisa mayor contiene la proposición universal mientras que la premisa menor contiene la premisa general obteniendo su conclusión del resultado comparado hecho entre ambas premisas.

El método lógico deductivo tiene por objeto en el Derecho, lograr los ideales de certeza y seguridad a través de presunciones que coadyuvan los mismos logros como la coherencia de sus partes (discurso). Este tipo de método permite al profesional del derecho y sobre

todo al Abogado litigante realizar un razonamiento en cascada o aproximaciones sucesivas, una primera búsqueda ya definidos los hechos es la de la norma aplicable y una segunda es la posibilidad de atraer a ese marco legal y aplicarlo al hecho materia de la Litis. En síntesis esta es la forma en que el Abogado litigador debe presentar su teoría del caso ante los jueces y tribunales, lo cual sin lugar a dudas exige una mejor preparación por parte de los profesionales del Derecho.

No es recomendable que el abogado litigante en un proceso oral, utilice la retórica como fuente de inspiración al momento de su intervención, porque de alguna forma esto resta cierto grado de persuasión, la función básica y elemental del profesional del derecho en un proceso oral, es la convicción y para ello debe ser persuasivo al momento de presentar su Teoría del Caso al Juez o Tribunal, tanto en el alegato de apertura como en el alegato final, sobre en este último el abogado debe ser completamente argumentativo, porque sirve para confrontar su prueba frente a la prueba aportada por la contraparte, es aquí donde entra en juego, la habilidad del abogado litigante, es decir se trata de demostrar una proposición y convencer al Juez o al Tribunal de aquello que afirma o niega.

Dentro de un proceso oral, el Abogado litigante no le está permitido leer preguntas relacionadas a la prueba testimonial, porque ello de alguna manera resta y desmerece el poder de concentración que debe tener el abogado, lo que si puede es utilizar como apoyo medios audiovisuales, para ello es necesario que el profesional del Derecho conozca bien a sus testigos que presenta en la Audiencia, de igual forma debe conocer a los peritos, para realizar las preguntas necesarias al momento de la presentación del examen pericial.

Modelo clásico del discurso del abogado

El modelo discursivo del abogado, es un campo del pensamiento humano que ha sido trabajado por casi todos los jurisconsultos de la época. Lo que debe tomar en cuenta el Abogado, es que representa la oportunidad para presentar su Teoría del Caso ante el Juez o el tribunal que conocerá del asunto materia del litigio, donde se sugiere examinar nuestro caso y nuestra prueba, por ello no se trata de un mero discurso ni ejercicio de retórica, tampoco debe ser un discurso político ni emocional ni mucho menos conclusivo como tampoco dar opiniones personales por parte del Abogado, lo que debe presentar el profesional del derecho son hechos y no conclusiones, porque la credibilidad de la teoría del Caso y del abogado litigante se construye en los momentos iniciales del proceso, donde se debe aportar con los elementos fácticos del caso y su nexos con las normas jurídicas aplicables.

El rol del abogado Litigantes en un juicio oral, es de ser lo más objetivo posible, pues cualquier opinión le resta credibilidad, se debe presentar una información transparente en la medida de lo posible, sin ocultar nada al respecto sino de explicar de forma razonable nuestra tesis o teoría y es conveniente que el Abogado sepa distribuir su tiempo, por ello es recomendable ser lo más susinto posible, no exagerar con la información porque ello puede llegar a confundir a los jueces o tribunal.

Teoría del caso

Litigar en un juicio oral es cuestión de estrategia tanto para el actor como el demandado, esto en razón de que el litigante en el juicio oral, debe narrar y persuadir como una tarea principal y único objetivo dentro del proceso, pero para ello hay que lograr una teoría del caso muy sólida suficientemente probada y adecuadamente expuesta, lo que implica el diseño de los hechos y explicar cómo en realidad sucedieron los hechos, con la finalidad de convencer al juez o tribunal de que su versión es la verdadera.

Para Thomas A. Mauet, citado por (Peña González y Almanza Altamirano) en su obra Teoría del Delito Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso, indica que: “Una teoría es una clara y simple historia sobre lo que realmente sucedió desde su propio punto de vista”, de allí que el rol esencial que debe cumplir el Abogado en los juicios orales, es la de NARRAR, PERSUADIR y DEMOSTRAR los hechos que conforman su Teoría del caso, siendo el elemento más trascendente, para organizar su actuación en el proceso y sobre todo durante la Audiencia.

Lo que significa que el abogado en un juicio oral debe convertirse en un mensajero sobre la información de los hechos, hacer que el mensaje llegue al juzgador y el mecanismo de la transmisión es el relato. El litigante debe lograr al final la obtención de una decisión favorable por parte del juez o del tribunal, es por ello que la teoría del caso (hechos) debe ser una muestra simple, lógica y persuasiva historia, sobre lo que en realidad sucedió, por ello el profesional del derecho debe realizar un análisis estratégico del caso, mediante el orden y la clasificación de información, adecuar los hechos a la norma jurídica que servirá para defender su tesis y determinar qué es lo que espera de la investigación. El rol del Abogado litigante, es la de convertirse en un verdadero investigador de los hechos, para ello debe contar con un equipo investigativo que le permita tener una apreciación objetiva de los hechos y no conformarse con la versión otorgada por su cliente.

Lo que significa que, la teoría del caso se edifica a partir del momento en que las partes tienen conocimiento de los hechos, información que servirá para plantear una hipótesis de lo que pudo haber sucedido, para posteriormente ser sometida a una verificación a través de los actos realizados durante la investigación por parte del abogado o de su equipo de trabajo.

Litigar en juicios orales es un ejercicio totalmente estratégico, pues nuestra cultura jurídica tradicional siempre lo ha visto como un ejercicio de averiguación de la verdad. La estrategia utilizada en el juicio oral por parte del Abogado, no debe ser entendida como un instrumento para ocultar la verdad o distorsionarla. Como se expresó anteriormente, la principal tarea del Abogado litigante en un proceso, es NARRAR, PERSUADIR, DEMOSTRAR los hechos en los cuales se apoya su Teoría del Caso y está dirigida al talento intuitivo y personal del litigante, es por ello que los juicios orales imponen exigencias fuertes a la intuición del abogado litigador por muy exhaustiva que sea la preparación, no se puede anticipar con precisión lo que puede suceder durante la Audiencia.

Se había señalado que la principal tarea del Abogado Litigante en un juicio oral, es la utilizar una estrategia adecuada que permita sustentar su Teoría del Caso, por ello se afirma que el juicio oral es cuestión de estrategia, porque se trata de un ejercicio dirigido a las partes procesales, para que el Abogado pueda presentar un relato COHERENTE, CLARO, COMPLETO y CREÍBLE sobre los hechos y la decisión del Juez o del tribunal, dependerá única y exclusivamente de lo que las partes introduzcan en el proceso en forma clara y completa; el Abogado, en este sentido se convierte en un mensajero sobre determinada información, cuya labor será en lograr que su mensaje sea lo suficientemente claro y el único mecanismo natural de transmisión es el relato.

Otro de los aspectos que debe tomar en cuenta el Abogado Litigante, es el relacionado a la prueba, es decir debe clasificar la prueba, dar importancia a una frente a otra, preguntarse ¿qué pruebas necesito? ¿Con éstas proposiciones fácticas, qué elementos de la teoría jurídica van a satisfacer?, siendo estas interrogantes las que afirman que el juicio es un ejercicio totalmente estratégico y las respuestas a éstas interrogaciones, es lo que la Técnica de Litigación oral, la denomina como la Teoría del Caso.

Para el examen y contra-examen a Peritos dentro de la prueba, el Abogado debe tener conocimientos básicos o elementales sobre el objeto materia de la pericia, esto para saber en qué se sustenta el informe pericial, cabe indicar que el (Código Orgánico General de Procesos) en el Art. 222 Declaración de Peritos incisos IV y V, señalan que: “En la Audiencia las partes podrán interrogarlo, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos”. “Las partes tienen derecho, si lo consideran necesario, interrogar nuevamente al perito, en el orden destinado para el testimonio”.

El rol del Abogado litigante en un juicio oral, es realizar un examen y contra-examen sobre la pericia practicada por el perito e introducidas al proceso, la misma que sostienen opiniones científicas y que de alguna forma favorecen a su teoría. Para ello, el profesional del derecho debe estar concentrado en lo manifestado por el perito durante el examen, toda vez que él es el encargado de llevar a cabo el examen en base a las preguntas, es decir, hacer ver que los hechos objeto de la pericia necesitaron de un experto para su análisis, explicar la pericia de lo complejo a lo sencillo, siempre de la mano del Abogado, porque por más experto que sea el perito, el que lleva el control de la sustentación oral de la pericia es el Abogado, el contra examen servirá para hacer objeciones sobre preguntas ilegales o debilidades sobre el contenido del informe pericial.

Al final de la Audiencia, el Abogado debe presentar su Alegato final, el mismo que se caracteriza por ser claro y directo, donde la función del litigante es darle al juzgador luces respecto de la prueba, una petición concreta y las razones por las cuales pretendo tener derecho a dicha petición, a diferencia del resto del juicio, el alegato final es un escenario estrictamente argumentativo, debe comunicar nuestra teoría del caso la misma que debe ser creíble y legalmente suficiente, donde el abogado debe persuadir al juez o tribunal de que los hechos en efecto sucedieron tal como lo expresa el Abogado y la forma de que hayan ocurrido así exigen las consecuencias jurídicas que proponemos. Este tipo de alegato permite obtener conclusiones de la prueba en todo su sentido, por lo que dichas

conclusiones deben ser específicas y concretas que no haya contradicción entre lo que se dijo y se produjo como prueba durante la Audiencia.

Un buen Alegato Final, deberá comportarse como una especie de borrador de sentencia para el Juez o Tribunal, donde el Abogado tiene la oportunidad de ofrecer al Juez o al tribunal una argumentación referente de lo que “prueba la prueba” y una relación entre esos hechos y las teorías jurídicas aplicables que pongan a los jueces en condiciones de poner su firma en dicho razonamiento y hacer de ese alegato, la sentencia del caso.

Se realiza el trabajo direccionando una investigación que permita establecer los parámetros que rigen en la conducción de las empresas familiares, que pueden llegar a someter sus controversias a procesos de mediación. Para la optimización del tema, se optará por los siguientes recursos:

Acopio Científico.- Como la investigación tiene carácter jurídico – social, requiere el análisis hermenéutico jurídico de las disposiciones legales de derecho público y privado ecuatoriano.

Investigación es de campo, se apoya en informaciones que provienen entre otras fuentes, de encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

Observación Directa.- Asistiendo a audiencias de juicios orales.

Asimismo, también es de *tipo descriptiva*, porque se utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

3. Resultados

¿Cree usted que la práctica de la abogacía como mediador en los juicios orales contribuirá a promocionar la cultura de paz en la colectividad?

Estos datos corresponden al 100 % de los individuos que conforman la muestra investigada. 205 integrantes que corresponden al 96% creen que la práctica del abogado, se basa en la mediación de conflictos, lo que contribuirá a promocionar la cultura de paz en la colectividad. 15 individuos que corresponden al 06 % no están de acuerdo.

Mediante la oralidad, el juez puede denegar incidentes y otros asuntos que de alguna forma pudieran dilatar o dificultar innecesariamente el conocimiento, análisis y el desarrollo normal de las Audiencias, lo cual significa un cambio de paradigmas, porque corresponde al juzgador participar, interrogar, apreciar y recibir la prueba pericial haciendo que la calidad de la justicia mejore.

¿Considera usted que el rol del abogado está siendo supervisado por las normas jurídicas?

Estos datos corresponden al 100 % de los individuos que conforman la muestra investigada. 176 integrantes que corresponden al 66% consideran que si 44 individuos que corresponden al 34 % no creen que se rijan a una supervisión de acuerdo a las normas establecidas.

El nuevo sistema procesal a través de la oralidad, pretende garantizar el respeto y el derecho de los sujetos procesales, poniendo en práctica la aplicación de los principios constitucionales y legales esto es la inmediación del juez, la publicidad del juicio, la búsqueda de la verdad, sin perjuicio de defender los derechos de las partes, sin olvidar que todo este proceso, el rol del abogado está siendo supervisado por las normas jurídicas que coadyuvan a desenvolverse en el medio sin inmiscuirse en los derechos o en la intimidad que toda persona tiene.

¿Cree usted viable la opción de la mediación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en el ámbito social, penal y civil?

Estos datos corresponden al 100 % de los individuos que conforman la muestra investigada. 128 integrantes que corresponden al 58% Creen que es viable la opción de incorporar la mediación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en el ámbito social, penal y civil 92 individuos que corresponden al 42 % no están de acuerdo.

4. Conclusiones

Como parte final del presente trabajo investigativo, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Se pone de manifiesto la aplicación de los principios constitucionales y legales inherentes a todo proceso como la inmediación, concentración, celeridad, contradicción, publicidad, dispositivo, preclusión e impulso procesal.
- El juzgador, no conoce otros hechos y pruebas, que las presentadas por las partes, así como sus pretensiones y excepciones fijadas en la sentencia.
- El juzgador, tiene además la facultad de ordenar pruebas de oficio o prueba nueva, de realizar preguntas adicionales a testigos, acorde con el principio de impulso procesal, la cual debe ser lo suficientemente motivada.
- El juez es la persona que orienta, dirige y conduce la Audiencia en función del principio de inmediación desde su inicio hasta el final del proceso.
- A través de los principios antes mencionados, se realiza una inter-relación activa y directa por los sujetos procesales, alcanzando así la transparencia del proceso.
- El sistema oral, permite evitar los incidentes que muchas veces dilataba el desarrollo del proceso, obligando a que las partes obren con lealtad procesal.

Cabe indicar que el nuevo sistema procesal involucra no sólo a los abogados y partes en una relación jurídica procesal, sino también la intervención del juez, pues debe tener una visión panorámica clara del litigio a fin de establecer los hechos controvertidos y no controvertidos, determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba

anunciada por las partes para su admisibilidad. Este examen ayuda al juzgador a elaborar el programa de la audiencia de juicio, que tiene su fundamento en el poder de dirección del juez, donde se convierte en el intérprete del proceso para organizar la audiencia. (derechoecuador.com, 2017)

No es en la audiencia propiamente o minutos antes de celebrarla el momento oportuno para que el juez se informe del litigio dentro de la relación jurídica procesal, por el contrario, es el juzgador quien debe haber analizado el proceso y tener una clara idea sobre el tipo de proceso que se está dilucidando, las instituciones jurídicas y la norma jurídica aplicable al caso, la realidad de los hechos, pretensiones y argumentos de las partes expuestos por los abogados en la demanda y en la contestación a la demanda, es por ello que una de las principales características del proceso oral es la participación activa e inter relacional de las partes, directa entre los litigantes y el juez como parte de una relación jurídica procesal. (derechoecuador.com, 2017)

Referencias bibliográficas

(s.f.). Obtenido de Derecho Procesal : <https://www.derechoecuador.com/>

Carbonell M. (s.f.). *La Deontología Jurídica*.

Código Orgánico General de Procesos. (s.f.).

COGEP. (s.f.). Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Ediciones Legales.

Peña González y Almanza Altamirano. (s.f.). *Teoría del Delito Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*.

Cielsa, V. (1996). Cambio Climático, bosques y ordenación forestal. *Estudio FAO Montes*, 147.

Consejo Europeo. Consejo de la Unión Europea. (2016). *Acuerdos internacionales sobre actuación en materia climática*. Bruselas: Consejo Europeo. Obtenido de <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/climate-change/international-agreements-climate-action/>

Cruz Ríos, H. (2009). *Bambú-Guadúa: Guadua Angustifolia Kunth. Bosques Naturales en Colombia y Palntaciones comerciales en México*. Pereira, Risaralda , Colombia.

Cruz Ríos, H. (s.f.). *Biomasa y atrapamiento de Carbono en bambú guadúa*. Obtenido de <http://www.bambuguaduapremier.com/PDF/BIOMASAYATRAPAMIENTODECARBONOENBAMBU.pdf>

Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP. (2015). *Guayaquil es mi Destino*. Obtenido de Plazas y Parques:

<http://www.guayaquilesmidestino.com/es/plazas-y-parques/del-sur-de-la-ciudad/parque-forestal>

GAD Municipal de Guayaquil . (2014). *Alcaldía de Guayaquil* . Obtenido de <http://www.guayaquil.gob.ec/Paginas/Menu-Municipio.aspx>

INBAR. (2017). *INBAR Latinoamérica y El Caribe*. Obtenido de <http://lac.inbar.int/index.php/el-bambu/preguntas-frecuentes>

INEC. (2010). *Resultados del Censo del 2010 de población y vivienda en el Ecuador*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/guayas.pdf>

INEC. (2010). *Verde Urbano*. Obtenido de www.inec.gob.ec/sitio_verde/presentacion_verde_urbano.pdf

Mejia Arias, M. (2016). *Proyectos de adaptación y mitigación al*. Banco de Desarrollo de América Latina (CEPAL). Obtenido de http://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/presentacion_marcos_mejia.pdf

Taiz, L. a. (2015). *Plant physiology and Development. Sixth edn*. Massachusetts, Sunderland: Sinauer Associates.

Union Nations. (En línea). *Los Mecanismos de Kyoto, en Protocolo de Kyoto*. Kyoto: Union Nations. Obtenido de http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/organizacion/mecanismos/items/6219.php

United Nations. (1998). *Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Primera Edición)*. United Nations. Obtenido de https://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php
